REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00221-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES SERVICIOS S. A.
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CREDIVALORES SERVICIOS S. A. contra ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de $97.406.704,oo pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 24 de Diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO funge como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00221-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES SERVICIOS S. A.
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,
DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's que figure a nombre del demandado ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE en las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMEIRS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO AV V ILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciese al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de $146.110.000,oo de pesos M/cte.

2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que el demandado ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE devengue como empleado del INVIMA. Ofíciese al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de $146.110.000,OO de pesos M/cte.

3- Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio registrado con Matrícula Mercantil No.49021 denunciado como propiedad del demandado ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE. Ofíciese a la Cámara de Comercio de esta ciudad a fin de que se sirva tomar atenta nota de esta medida.
Una vez inscrito el embargo se proveerá sobre su secuestro.
Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00223-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de efectividad para la garantía mobiliaria –pago directo-, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00227-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPARTILLAL S. A. S.
DEMANDADO: IGERMEX S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00237-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER OLAVE
DEMANDADO: ROMULO CAUCHA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00239-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de 182.277.10017 UVR´s, por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de 3688.73262 UVR's por concepto de la cuota del mes de Octubre de 2019.

3º. Por la suma de 3731.94581 UVR's por concepto de la cuota del mes de Noviembre de 2019.

4º. Por la suma de 3775.66525 UVR's por concepto de la cuota del mes de Diciembre de 2019.

5º. Por la suma de 3819.89685 UVR's por concepto de la cuota del mes de Enero de 2020.

6º. Por los intereses moratorios de las anteriores pretensiones liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 09 de Marzo de 2020 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa del 18.6% anual.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-935320. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

El Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK obra como Representante legal de la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de AGOSTO DE 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00241-00
PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JORGE O. JIMENEZ GUERRERO
DEMANDADO: WANDA YAMILE PACHON SIERRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00243-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL FARIETA
DEMANDADO: ALCIDES FARIETA CAITA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00245-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDILBERTO VARGAS
DEMANDADO: JAVIER O. PEÑA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00259-00
PROCESO: VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO OSORIO
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S. A.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de protección al consumidor, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario